



## REQUISITOS PREVIOS

La solicitud de visado debe realizarse personalmente en el Consulado. Para poder solicitar un visado para España, la persona debe tener residencia permanente en los Estados Unidos. Solamente se podrá solicitar el visado en el Consulado General de España donde la persona resida.

Este Consulado General tiene jurisdicción sobre los siguientes estados: Nueva York, Connecticut, Delaware, Pensilvania y Nueva Jersey. Ud. no podrá solicitar el visado en España, ni solicitarlo por correo.

Para **concertar una cita** para este tipo de visado, deberá acceder al siguiente [enlace](#). No es relevante si selecciona la opción *tourism* o *business* para la finalidad de su cita. La Sección de Visados le asistirá en función del visado de larga estancia que vaya a solicitar. Si no puede encontrar cita disponible de su conveniencia, revise el sistema de citas en línea frecuentemente, ya que las cancelaciones son habituales.

## VISADO DE RESIDENCIA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR DE RESIDENTE ¿QUÉ ES?

Puede solicitar la reagrupación familiar el extranjero que haya **residido en España legalmente por un año** y tenga aprobada la renovación por otro año de la misma, pudiendo reagrupar a los siguientes familiares:

1. Su **cónyuge**, siempre que no se encuentre separado de derecho.
2. Sus **hijos** o los de su cónyuge, menores de 18 años o incapacitados, que no se encuentren casados.
3. Los **menores de 18 años** o incapaces cuando el residente extranjero sea su representante legal.
4. Sus **ascendientes** o los de su cónyuge, cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

Una vez recogido el visado, el extranjero deberá entrar en España en el plazo de vigencia del mismo y una vez efectuada la entrada, la cual deberá constar obligatoriamente en el pasaporte o título de viaje, deberá solicitar personalmente en el plazo de un mes la tarjeta de residencia.

## REQUISITOS ESPECÍFICOS

Los interesados deberán presentar originales y una fotocopia de los siguientes requisitos. Una vez aceptado a trámite el expediente, no se devolverá ningún documento.

1. Un **formulario** de Solicitud de Visado Nacional, debidamente cumplimentado y firmado.
2. Una **fotografía** en color y con fondo blanco, de tamaño 2x2 pulgadas (51 x 51 mm), impresa en papel de fotografía y obtenida durante los últimos 6 meses.
3. **Pasaporte** en vigor por una vigencia mínima de 4 meses y al menos dos páginas en blanco.
4. **Solo para no estadounidenses:** prueba de **estatus migratorio** en los EE.UU. Deberá aportar su tarjeta de residente (*Alien Registration Card*) o *US Visa* con *I-20/IAP-66* (excepto B1-B2).
5. **Copia de la autorización de residencia** notificada al reagrupante. El expediente se inicia en España por el extranjero residente que desea reagrupar a los familiares mencionados, debiendo obtener una resolución de residencia temporal dictada por la Delegación o Subdelegación del Gobierno.
6. Documentación original que acredite los **vínculos familiares**, con traducción al español, y la dependencia legal o económica. Para el cónyuge del solicitante: certificado de matrimonio o libro de familia y certificado de antecedentes penales, ambos legalizados con la "Apostilla de la Haya";



certificado médico y traducción al español. Para los hijos del solicitante: partida de nacimiento legalizada con la "Apostilla de la Haya", certificado médico y traducción al español.

7. **Certificado de nacimiento o matrimonio** apostillado o, si es de un país no firmante del "Convenio de La Haya", legalizado.
8. **Copia del pasaporte** del extranjero que reagrupa.
9. **Certificado de antecedentes penales** o documento equivalente, en el caso de solicitante mayor de edad penal (16 años), que deberá ser expedido por las autoridades del país de origen, o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español. Deberá estar apostillado o, si es de un país no firmante del "Convenio de La Haya", legalizado y con traducción al español. Para **Estados Unidos** se aceptarán los certificados expedidos por el **F.B.I.** o por la **Policía Estatal**, los certificados expedidos por la Policía Local NO se aceptan. Le recordamos además que dichos certificados necesitan la "Apostilla de la Haya" para ser válidos en España: La página web del F.B.I. dispone de un apartado de "FAQ" donde viene indicado el proceso para que el certificado sea apostillado en el momento de su solicitud.
10. **Certificado médico** (solo para estancias superiores a 180 días): declaración de un médico en su papel con membrete indicando que ha examinado al estudiante y que lo encuentra en buen estado físico y mental para viajar y estudiar en el extranjero y que no padece enfermedades contagiosas, drogadicción o enfermedad mental. El certificado debe hacer constar expresamente que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que pudieran tener repercusiones de salud pública graves, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional 2005 de la Organización Mundial de la Salud
11. **Pago de tasa no-reembolsable** mediante *money order*, obtenido previamente en una oficina postal (USPS). Para obtener información acerca de las tasas, seleccione el siguiente enlace.
12. Formulario EX02, debidamente cumplimentado y firmado.

• **EL CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN NUEVA YORK SE RESERVA  
EL DERECHO DE EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL** •